



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LUNA CUARTAS
DEMANDADO: GONZALO CHARRY LOPEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00250-00

Observado el memorial del 15 de diciembre de 2020, el Despacho procede a **TENER** por notificado mediante conducta concluyente a **GONZALO CHARRY LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 12.117.657 en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Córrase Traslado de la Demanda y el mandamiento ejecutivo anexando a este auto las copias pertinentes.

Finalmente en lo relacionado con la petición de dictar auto de seguir adelante la ejecución suscrita por el apoderado del ejecutante, el Despacho **NO ACCEDERÁ** a la misma hasta tanto no se venza el término de 10 días para ejercer el Derecho de Defensa del ejecutado.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

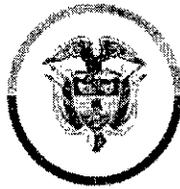
Neiva, **25 de mayo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : CARLOS ALBERTO LUNA CUARTAS
Demandado : GONZALO CHARRY LOPEZ
Radicación : 41-001-41-89-005-2020-00250-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **CARLOS ALBERTO LUNA CUARTAS**, con cédula de ciudadanía No. 10.184.351 reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CARLOS ALBERTO LUNA CUARTAS**, con cédula de ciudadanía No. 10.184.351, en contra del señor **GONZALO CHARRY LOPEZ**, con cédula de ciudadanía No. 12.117.657, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en una letra de cambio, más los intereses moratorios causados desde el 15 de febrero de 2019, hasta el día de pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al señor **GONZALO CHARRY LOPEZ**, con cédula de ciudadanía No. 12.117.657, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al señor **GONZALO CHARRY LOPEZ**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

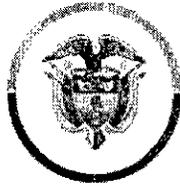
QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAVIER ROA SALAZAR, con C.C.No. 12.120.947, para actuar en causa propia a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

7
10

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
 Neiva, 07/07/2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

 SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
 SECRETARÍA. 13/07/20 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 11-12 julio

 SECRETARIO





Rama Judicial del Poder Público
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Oficina Judicial Pasto
 DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: Juzgado Civil Municipal de Neiva - Reparto -
 Código: _____ Denominación: _____

Especialidad: _____
 Código: _____ Denominación: _____

Grupo / Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Menor cuantía -
 No. Cuadernos: 3 Folios Correspondientes: _____ Total Folios: 14
 Cuantía: \$ _____ Mínima Menor _____ Mayor _____

DEMANDANTES

Nombre(s)	1o. Apellido	2o Apellido	No. CC. o Nit
Carlos Alberto	Luna	Cuartas	10.184.351
Dirección Notificación			Teléfono
Calle 21 N. 13-55 B/ Mararay - Campallegre			3123551536
Nombre(s)			No. CC. o Nit
Dirección Notificación			Teléfono
Nombre(s)			No. Pasaporte
Dirección Notificación			Teléfono

DEMANDADOS

Gonzalo Charry Lopez	No. C.C	12.117.657
Dirección Notificación		Teléfono
Calle 48A N. 18 B-47 Neiva.		3183514651
Dirección Notificación		Teléfono

APODERADO JUDICIAL

Nombre(s)	1o. Apellido	2o Apellido	No. CC. o Nit	No. T.P.
Dirección Notificación				

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

Firma de Apoderado o de quien Presenta Demanda

Radicado Proceso

OFICINA JUDICIAL - NEIVA
 Cra. 4 No. 6-99 Palacio Justicia
 Tel. 8710173 Fax 8713793

USO OFICIAL
 PROHIBIDA SU VENTA

Ingreso _____
 Sentencia de Fecha _____
 Con bienes embargados, secuestrados
 y para remate _____
 Decisión definitiva del _____

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DENEIVA - REPARTO
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: CARLOS ALBERTO LUNA CUARTAS
Demandado: GONZALO CHARRY LOPEZ

JAVIER ROA SALAZAR, mayor y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.120.947 expedida en Neiva Huila, en mi calidad de endosatario en procuración, según obra en reverso del título valor base de recaudo ejecutivo, donde actúa en calidad de endosante el señor: CARLOS ALBERTO LUNA CUARTAS, igualmente mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.184.351, concuro a su despacho con el fin de presentar DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra del señor GONZALO CHARRY LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 12.117.657 expedida en Neiva, con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor de mi representado y en contra del demandado, por la suma que indicaré en la parte petitoria de la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente.

HECHOS

PRIMERO: El señor GONZALO CHARRY LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 12.117.657 expedida en Neiva, se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente a favor de CARLOS ALBERTO LUNA CUARTAS, igualmente mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.184.351, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00).

SEGUNDO: Dicha obligación se suscribió el día 14 de enero de 2019, en la ciudad de Neiva, y la cual tiene como fecha de vencimiento el día 14 de febrero de 2019, conforme a letra de cambio No 2259274.

TERCERO: Como intereses se pactaron los establecidos por la Superintendencia Financiera tanto en el plazo como en los moratorios, los cuales serán de pago mensual.

CUARTO: El título valor base e recaudo ejecutivo me fue endosado en procuración, por su acreedor señor CARLOS ALBERTO LUNA CUARTAS, según obra en el reverso del mismo título.

QUINTO El plazo estipulado se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

SEXTO: El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara expresa y actualmente exigible.

SEPTIMO: El Señor GONZALO CHARRY LOPEZ, a pesar de los insistentes cobros no ha cancelado la obligación, por lo que se encuentra en mora de hacerlo a la fecha de esta demanda.

OCTAVO: El presente título contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo del señor GONZALO CHARRY LOPEZ, la cual presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

PRETENSIONES

1.- Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de CARLOS ALBERTO LUNA CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.184.351, y en contra de GONZALO CHARRY LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 12.117.657 expedida en Neiva, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), más los intereses moratorios desde el día 15 de febrero de 2019, hasta el día de pago total de la misma en los términos de los artículos 883 y 884 del Código de Comercio.

2.- Sírvase señor Juez, condenar al demandado al pago de costas y agencias en derecho que se causen en razón de esta Litis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi petición en el artículo 442 del Código General del Proceso, artículos 619, 621, 651, 822, 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes con el presente proceso ejecutivo.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señor Juez, se tengan como prueba las siguientes:

- Letra de Cambio No 2259274 objeto del presente litigio

NOTIFICACIONES

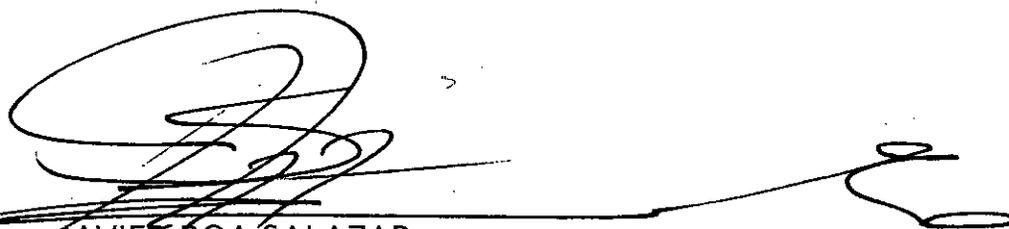
Al Demandado en la Calle 48 A No 18B - 47, Celular: 3183514651, manifestando bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica para efectos de notificación.

Al Demandante en la Calle 21 No 13 - 55 del Barrio Mararay de Campoalegre - Huila, celular: 3123551536, correo electrónico: luna.cuartas@hotmail.com

Al suscrito en la Calle 24 No 3 A - 07 del Barrio Samanes de la ciudad de Neiva Huila, celular: 3108586920, correo electrónico: roa628@hotmail.com

Del Señor Juez;

Atentamente,



JAVIER ROA SALAZAR
C.C. No 12.120.947 expedida en Neiva Huila
T.P. No 46.457 del C.S.J.

	Poder Judicial Consejo Superior de la Judicatura Directores de Circuito	DIRECCION ESTADISTICA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL
FOLIOS	11 MAR 2023	HORA
Recibido por:		

LC-2111 2259274

ACEPTADA
(Girados)

1 Céd. o Nit: **Gonzalo Charry L**

2 **12.117.657 NEIVA**

Céd. o Nit: **Calle 48 AN° 18-847**

3 **Cel 318-531-4651**

Céd. o Nit:

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 14-enero/19 Por \$ 30.000.000

Señor(es): Gonzalo Charry Lopez

El 14 de enero del año 2019

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en NEIVA

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Carlos

ALBERTO GUANA

La cantidad de: TRICENTA MILLORES PESOS 30.000.000

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____

%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
1		
2		
3		

Atentamente,
Carlos Alberto Guana
(GIRADOR)

Este documento está en posesión de la empresa emisora, según la Ley 1125, de 2007, artículo 10. No se permite su reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la emisora.

